



14930027

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CORDOBA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN**

**Radicación:** 11EE2021722300100001520  
**Querellante:** ANONIMO  
**Querellado:** E.S.E. CAMU DE MOÑITOS

**RESOLUCION No. 0407  
Montería 27 de noviembre del 2023  
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERTNECIENTE AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CÓRDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3238 del 2021, Resolución Ministerial 0254 del 2023, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la E.S.E CAMU DE MOÑITOS identificado con: 812003455-7 y ubicado en la carrera 3 No. 23 C – 11 Centro, de Moñitos - Córdoba, con dirección electrónica [esecamumonitos@gmail.com](mailto:esecamumonitos@gmail.com) de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

**RESUMEN DE LOS HECHOS**

- Mediante querrela anónima con radicado No. 11EE2021722300100001520 de fecha 28 de julio del 2021, que expresa: *"Nosotros los trabajadores de la E.S.E. CAMU DE MOÑITOS – Córdoba, vulnerados por el no pago de salarios a tiempo, el no reconocimiento de las liquidaciones como legalmente debe ser, la inseguridad de los contratos con las bolsas que tienen esa contratación con el hospital, Nos nos entrega las dotaciones a los trabajadores, el atraso en los aportes a pensión y salud. Estas fallas aquí enunciadas son denigrantes en materia laboral para un trabajador por eso ya entendemos el porque la gran falla y la mala planificación de todos los procesos en el hospital, por lo anterior señores del MINISTERIO DEL TRABAJO acudimos a ustedes para que defiendan a los trabajadores de semejante atropello."* (Folio 1 - 2).
- Mediante auto número 097 de fecha 02/08/2021 el Coordinador del Grupo PIVC – RCC, LUIS JOSE PERNET BUELVAS; comisiono al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, MAYELIN PATRICIA BERDUGO ARROYO; quien avoca conocimiento de la actuación y se dicta auto de trámite para adelantar averiguación preliminar respecto de la E.S.E. CAMU MOÑITOS, por la presunta violación de normas laborales vigentes por el no pago de salarios, por el no pago de prestaciones sociales; con el fin de determinar la existencia de una infracción, en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control. (Folio 3).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- El mencionado auto fue comunicado al representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado 08SE2021722300100001833 de fecha 02 de agosto del 2021, (Folio 4) el cual fue entregado en la dirección de domicilio el día 06/08/2021, tal como consta en el certificado guía de comunicación No. RA327260395CO de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 5).
- Mediante oficio con radicado 08SE20217223001000001862 de fecha 04 de agosto del 2021 se hace requerimiento de copias, el cual fue entregado por la empresa de correos Servicios Postales Nacionales con certificado RA327764328CO de fecha 05/08/2021 (Folio 6 y 7).
- La parte querellada E.S.E. CAMU DE MOÑITOS, aporta la documentación solicitada (Folio 8 al 29).
- Seguido mediante auto de reparto de fecha 12/19/2022, suscrito por la Coordinadora del Grupo Interno de PIVC – RCC, JUANITA BACHUE QUINTERO VILLARRAGA, se le reasigno al Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo Interno de Trabajo PIVC – RCC; CLAUDIA INES ESPELETA BETRUZ, para que continuara con la respectiva actuación. (Folio 30 al 31)
- Con auto No. 0488 de fecha 13 de septiembre 2023; se le reasigna el caso, al Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo Interno de Trabajo PIVC – RCC; MARIA TADEO MARTINEZ TORRES. (Folio 32 al 34)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

#### ANALISIS PROBATORIO

Consejo de Estado recuerda los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba. *"En una providencia proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo tuvo oportunidad de reiterar los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad que debe revestir toda prueba vertida al interior de un proceso judicial.*

*En lo que toca al proceso contencioso administrativo, la Sección Quinta destacó que a la luz de lo dispuesto por el artículo 211 del CPACA los medios de prueba deben observar lo dispuesto por el Código General del Proceso en esta materia:*

**ARTÍCULO 211. RÉGIMEN PROBATORIO.** *En los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil.*

*A la luz de lo dispuesto por el Código General del Proceso los sujetos procesales cuentan con libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses. La Sala precisó, no obstante, que dicha regla no es absoluta pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).*

*Dicho lo anterior la Sección Quinta destacó que: i) la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; ii) la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. Por último, iii) la utilidad radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

medio probatorio". Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Auto del 19 de octubre de 2020 (radicación 11001-03-28-000-2020-00049-00).

#### PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES

Dentro del material probatorio allegado a la presente actuación, solo se encuentra el escrito de anónimo, el cual no se acompaña de ninguna prueba.

#### PRUEBAS ALLEGADAS POR LA PARTE QUERELLADA

- Oficio de fecha 25 de agosto del 2021, suscrito por la gerente E.S.E. CAMU DE MOÑITOS, señora MARIA PATRICIA ROCHA OTERO, el cual responde al requerimiento realizado en oficio con radicado 08SE2021722300100001833 de fecha 2021-08-02; en la cual manifiesta: "La E.S.E. CAMU DE MOÑITOS, ni actualmente, ni durante el ejercicio del cargo de gerente por parte de la suscrita, desde octubre de 2016 hasta la fecha, no ha celebrado ni ejecutado contratos de suministros de personal para el desarrollo de sus laborales misionales, operativos y administrativas.

Así mismo la parte querellada adjunto las siguientes pruebas:

- Contratos de prestación de servicios del personal profesional asistencial que se ha celebrado y ejecutado en 2019 y 2020.
- Copia de los contratos con todas las empresas de suministro de personal con que la E.S.E. CAMU DE MOÑITOS, tiene o ha tenido contratos en los años 2019, 2020 y 2021.
- Soporte de pago de cesantías e intereses sobre cesantías de los años 2019, 2020, mediante consignación de las mismas al FONDO DE CESANTIAS PORVENIR, bajo la modalidad de régimen anual, la ESE no tiene personal de planta con regimen retroactivo de cesantías.
- Soporte con certificación del pago de las nominas 2019, 2020, 2021 (julio) de todos los trabajadores vinculados a la E.S.E. CAMU DE MOÑITOS, que se cancelan por dispersión desde la cuenta bancaria de la entidad, los cuales se encuentran al día.
- Soporte de pago de los aportes a pensión de los años 2019, 2020 y 2021 (julio) de todos los trabajadores vinculados a la E.S.E. CAMU DE MOÑITOS.
- Copia de todos los contratos de los trabajadores vinculados a la E.S.E. CAMU DE MOÑITOS, de los años 2019, 2020, 2021, con el soporte del recibido de su copia de cada trabajador.

Al respecto, es de aclarar que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, constituyen una categoría especial y excepcional de entidad pública, regida por el SGSSS, ley 100 de 1993, cuyo régimen de contratación es de carácter privado, no obstante, el régimen de sus trabajadores es el de los empleados públicos, tal como lo preceptúa el artículo 195 de la norma ibidem.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, artículos 485 y 486 y la Ley 1610 de 2013, que otorga competencia para proferir la decisión.

Con relación a lo manifestado en la querrela anónima radicada en esta Dirección Territorial, se tiene que en la misma textualmente se expresó lo siguiente:

*"Nosotros los trabajadores de la E.S.E. CAMU DE MOÑITOS – Córdoba, vulnerados por el no pago de salarios a tiempo, el no reconocimiento de las liquidaciones como legalmente debe ser, la inseguridad de los contratos con las bolsas que tienen esa contratación con el hospital, Nos nos entrega las dotaciones a los trabajadores, el atraso en los aportes a pensión y salud.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*Estas fallas aquí enunciadas son denigrantes en materia laboral para un trabajador por eso ya entendemos el porqué la gran falla y la mala planificación de todos los procesos en el hospital, por lo anterior señores del MINISTERIO DEL TRABAJO acudimos a ustedes para que defiendan a los trabajadores de semejante atropello."*

Teniendo en cuenta que, de lo manifestado por la parte querellante no se acompañó de ninguna prueba, este Despacho dispuso iniciar averiguación preliminar a la E.S.E. CAMUDE MONÑITOS, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción y con el propósito de recabar elementos de juicio que permitan tomar una decisión ajustada a Derecho.

Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para iniciar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

#### **COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

Inicialmente entraremos a analizar si este Despacho tiene la competencia para conocer y pronunciarse de fondo acerca de los hechos de la querrela, para lo cual veremos cuál es la competencia con la que contamos específicamente.

Respecto de la competencia de este Ministerio para pronunciarse acerca de las circunstancias fácticas narradas en la queja, este Despacho señalará las facultades con las que cuenta por mandato legal a continuación:

Ley 1610 de 2013, la cual establece:

Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Artículo 2°. Principios orientadores. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales, en especial los de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia y demás normas sobre inspección del trabajo y del ejercicio de la función administrativa.

En este orden de ideas, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas, teniendo en cuenta lo expresado por la parte querellante en su escrito de querrela y lo expresado por la parte querrelada, a través de las pruebas allegadas anteriormente expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, tal como se explicó en las pruebas analizadas, en las Consideraciones del Despacho.

Es necesario resaltar al reclamado que, ante la queja presentada, se procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. en el numeral 2 modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 prevé que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y demás disposiciones concordantes.

También se hace preciso destacar los principios que rigen las actuaciones administrativas, como son el Principio de Buena Fe: artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El principio de buena fe se entiende como un eje ético presente en cualquier ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los modelos de conducta correctos, y que, por ende, se deben seguir en una relación jurídica, es decir, establece la "media" social aceptada y esperada

Además, el CPACA trae en su artículo 3 los principios que son relevantes en la aplicación de las normas por parte de las autoridades administrativas del trabajo.

Por efecto general, es importante decir que los principios sirven para interpretar, integrar y llenar los vacíos de la ley, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa se tiene:

- Debido proceso: En el procedimiento administrativo sancionatorio se la garantiza al interesado o investigado los derechos de representación, defensa y contradicción, adicional a ello se observan los siguientes principios:
- Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoria o en firme.
- Principio de economía: la autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Sin embargo, de conformidad con las ATRIBUCIONES otorgadas a los funcionarios del Ministerio del trabajo en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, dichos funcionarios NO quedan facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces y como de la afirmación del escrito de querrela, va encaminada a que reconozca la parte querrelada el pago de salarios, necesariamente habrá que declarar derechos individuales, función que como ya fue explicado no le corresponde a los funcionarios del Ministerio del Trabajo, sino a los jueces de la Republica.

**ADVERTIR** al reclamado que ante queja o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Que por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente averiguación preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio. y/o dejar en libertad por generar controversia o por no ser de nuestra competencia.

En consecuencia, el inspector de trabajo del grupo PIVC DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente radicado No. 11EE2021722300100001520 contra E.S.E CAMU DE MOÑITOS identificado con: 812003455-7 y ubicado en la carrera 3 No. 23 C – 11 Centro, de Moñitos - Córdoba, con dirección electrónica [esecamumonitos@gmail.com](mailto:esecamumonitos@gmail.com) , por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** a la parte querellante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

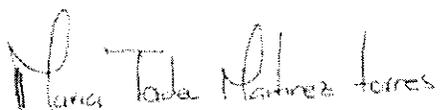
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Montería, a los



**MARIA TADEO MARTINEZ TORRES**  
**INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Transcriptor: Maria T. Martinez  
Elaboró: Maria T. Martinez  
Revisó/Aprobó: Maria T. Martinez

14930027  
Montería 29 noviembre de 2023

radicado

Al responder por favor citar este número de



Señores  
E.S.E. CAMU MOÑITO  
Dirección Carrera 3 No. 23 C -11 centro  
Moñito - Córdoba

**ASUNTO:** Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución  
Radicación: 11EE2021722300100001520

Respetado Señores:

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la calle 28 No. 8 - 69 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución No 0407 de 27/11/2023 proferido por la inspectora de trabajo y seguridad social dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se archiva una averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**Elaboró:**  
Omaira Espriella Agressot  
Auxiliar Administrativo  
D.T. Córdoba

**Revisó:**  
Omaira Espriella Agressot  
Auxiliar Administrativo  
D.T. Córdoba

**Aprobó:**  
Omaira Espriella Agressot  
Auxiliar Administrativo  
D.T. Córdoba

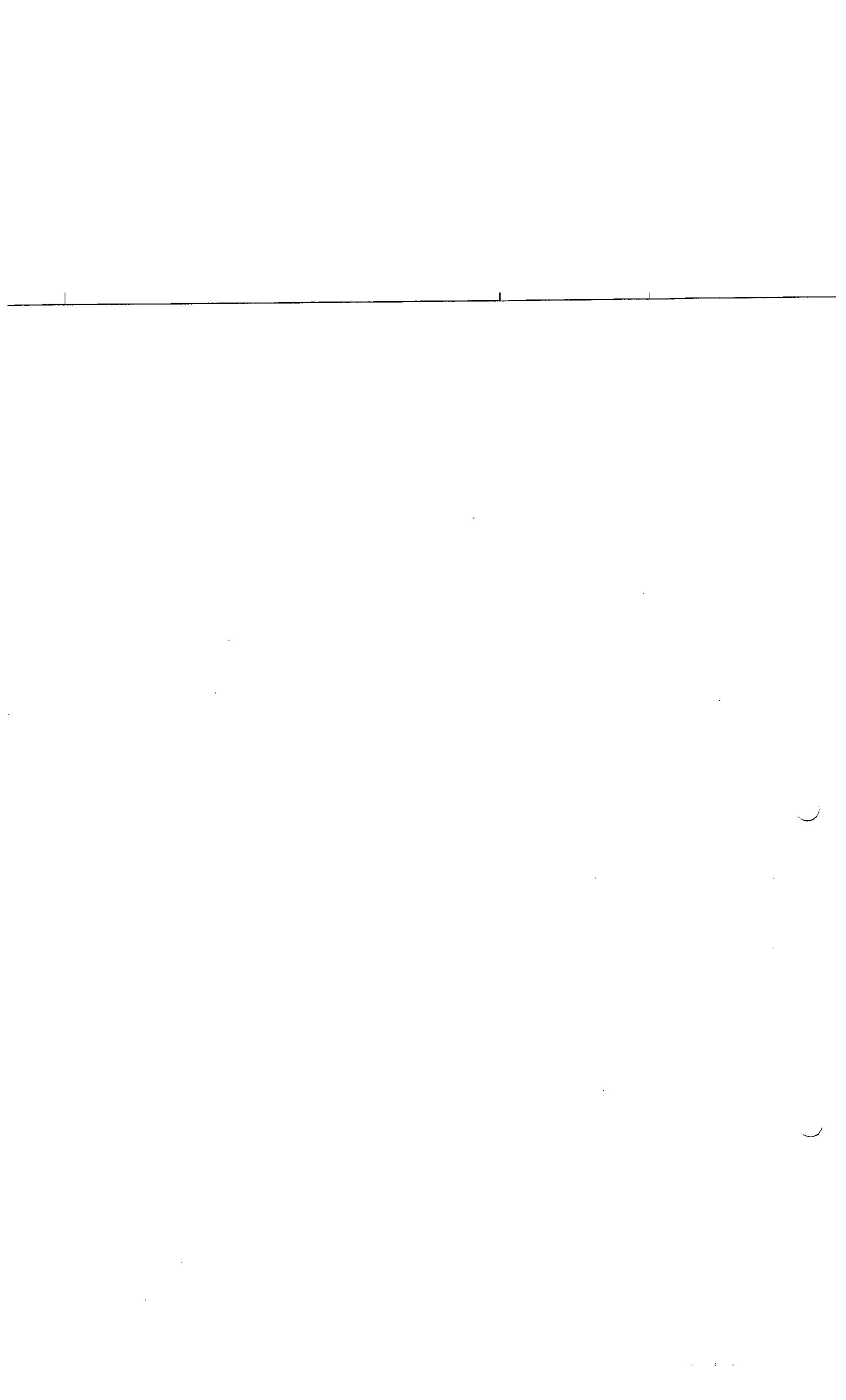
**Ministerio del Trabajo**  
Sede administrativa  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pls: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Commutador: (601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
desde teléfono fijo:  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Número de guía

RA454802814CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA454802814CO

Datos del envío:

Fecha de envío:

**30/11/2023 17:48:56**

Tipo de servicio:

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Cantidad:

**1**

Peso:

**200,00**

Valor:

**11000,00**

Orden de Servicio:

**16641922**

Datos del remitente:

Nombre:

**MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MONTERIA**

Ciudad:

**MONTERIA\_CORDOBA**

Departamento:

**CORDOBA**

Dirección:

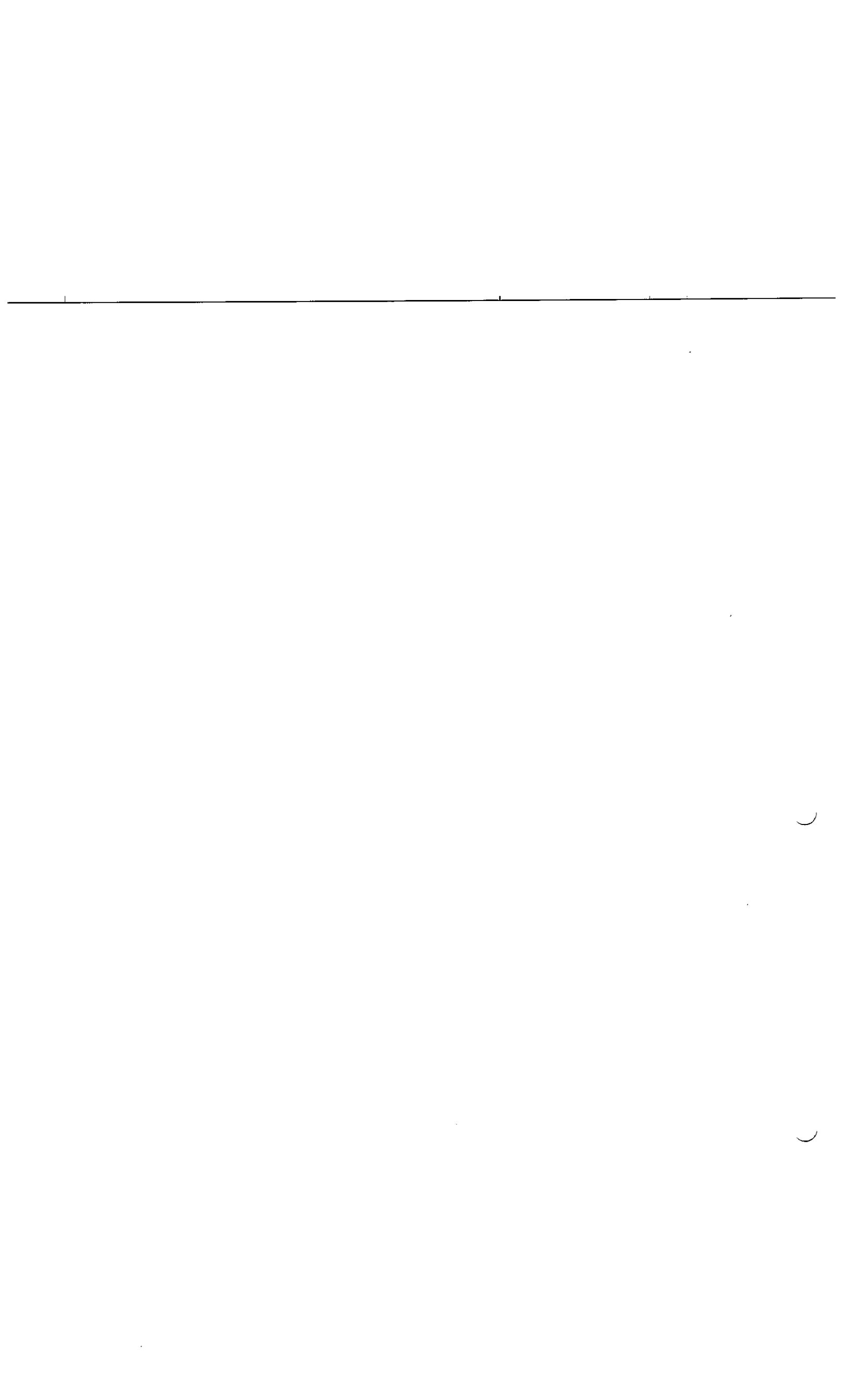
**CALLE 28 N° 8-69**

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre:

**ESE CAMU MOÑITO**



Ciudad:

**MOÑITOS**

Departamento:

**CORDOBA**

Dirección:

**CRA 3 # 23C - 11 CENTRO**

Teléfono:

FC

Eventos del Envío:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

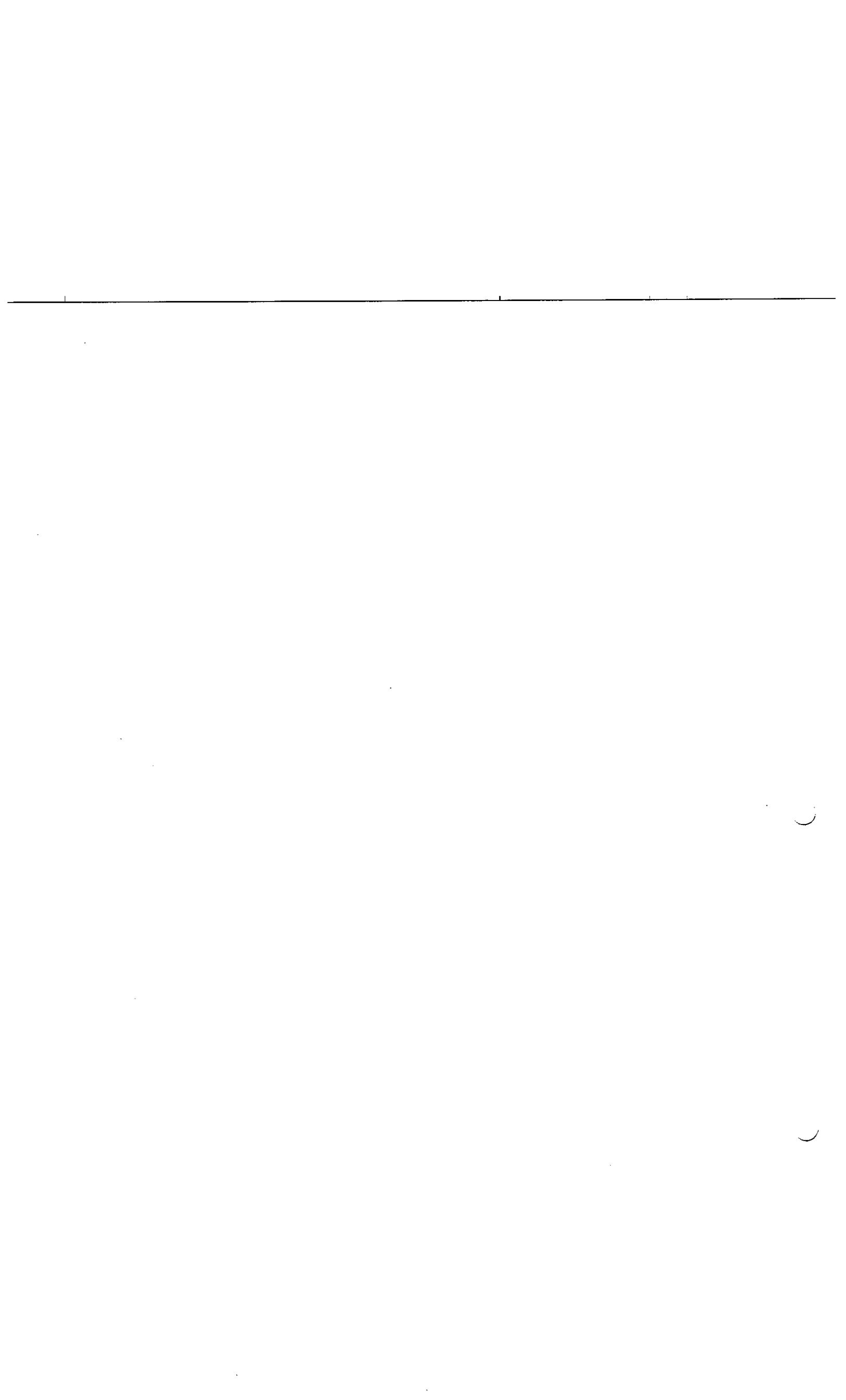
Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
30/11/2023 5:48:56 p. m.	PO.MONTERIA	☑ Admitido	
5/12/2023 11:45:13 a. m.	PO.MONTERIA	⇄ Reasignado	

Copyright © 2021 [4-72](#). All rights reserved.



Versión 1.0.0



14930027  
Montería 15 diciembre de 2023

No. Radicado: 08SE2023722300100004335  
Fecha: 2023-12-15 07:26:33 am  
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario E.S.E. CAMU MOÑITO  
Anexos: 0 Folios: 1  
  
08SE2023722300100004335

Al responder por favor citar este número de

radicado

**Señores**  
**E.S.E. CAMU MOÑITOS**  
**DIRECCION carrera 3 No. 23 c -11 centro**  
**MOÑITO - CORDOBA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**Radicación: 11EE20217223001000015820**  
**Querellado E.S.E. CAMU MOÑITO**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Cordial Saludo:

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la **E.S.E. CAMU MOÑITO** NIT 812003455-7, de la Resolución No.0405 de fecha 27/11/2023 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL "por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar".

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis (06) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

**OMAIRA BENICIA ESPRIELLA AGRESSOT**  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

Anexa 06 folios

**Elaboró:**  
Omaira Espriella Agressot  
Auxiliar Administrativo  
D.T. Córdoba

**Revisó:**  
Omaira Espriella Agressot  
Auxiliar Administrativo  
D.T. Córdoba

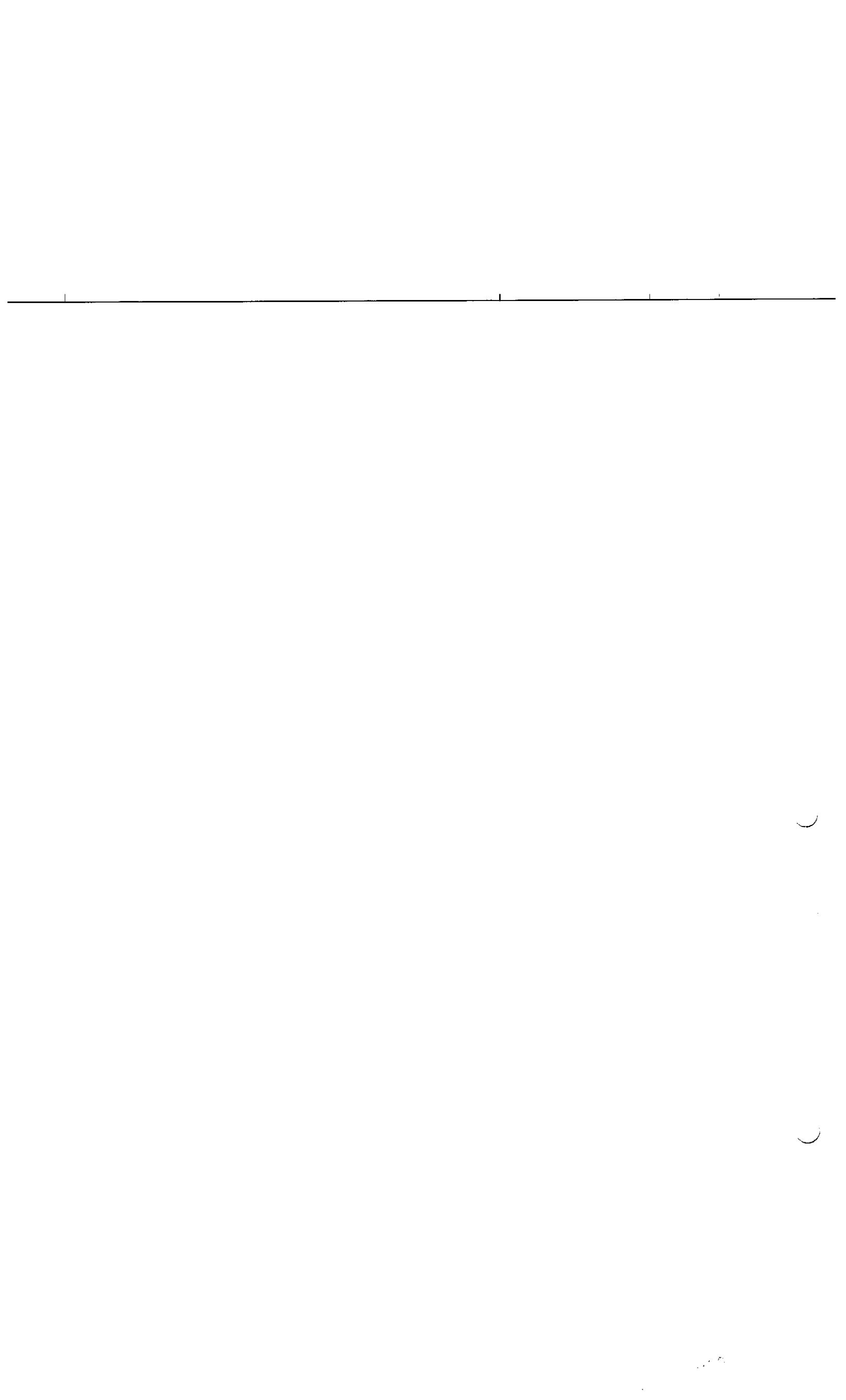
**Aprobó:**  
Omaira Espriella Agressot  
Auxiliar Administrativo  
D.T. Córdoba

**Ministerio del Trabajo**  
**Sede administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
**Pisos:** 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Conmutador:** (601) 3779999  
Bogotá

**Atención presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal  
del Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Página | 1





Número de guía

RA457664808CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA457664808CO

Datos del envío:

Fecha de envío:

18/12/2023 18:29:49

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

11000,00

Orden de Servicio:

16704201

Datos del remitente:

Nombre:

MINISTERIO DEL\_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MONTERIA

Ciudad:

MONTERIA\_CORDOBA

Departamento:

CORDOBA

Dirección:

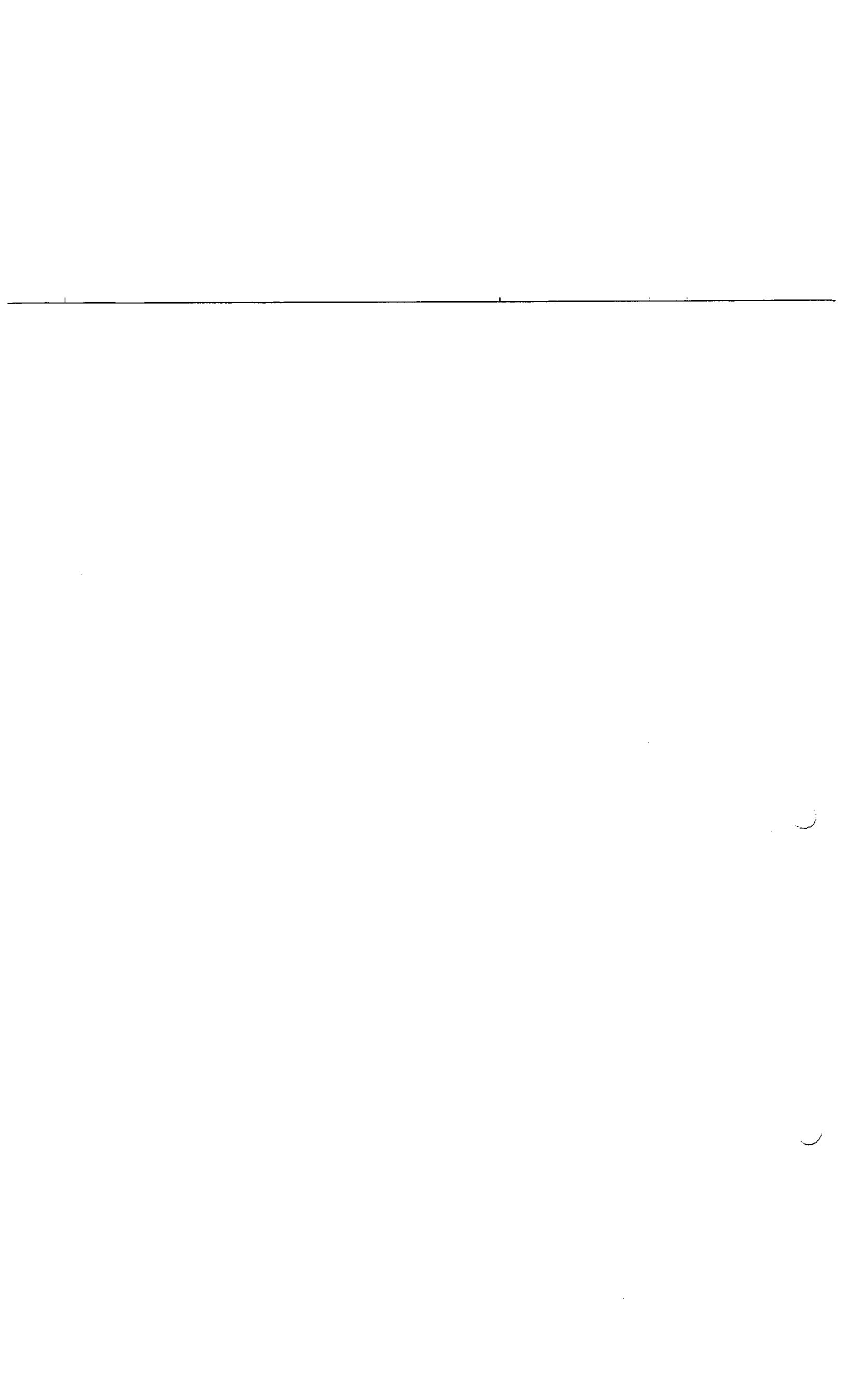
CALLE 28 N° 8-69

Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre:

ESE CAMU MOÑITOS



Ciudad:

**MOÑITOS**

Departamento:

**CORDOBA**

Dirección:

**CRA 3 N° 23C-11 CENTRO**

Teléfono:

Eventos del Envío: -

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/12/2023 6:29:49 p. m.	PO.MONTERIA	☑ Admitido	

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0



